

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE COLTRANS SIGLA FONEMCOL.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una Empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto; y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS SIGLA FONEMCOL

El cual se identifica con la sigla “FONEMCOL”

ARTICULO 2.- DEL DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: “FONEMCOL” tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y/o donde se encuentre la casa matriz.

ARTICULO 3.- DE LA DURACIÓN: La duración de “FONEMCOL” es indefinida, sin embargo puede disolverse o liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en el presente estatuto y en la ley.

CAPITULO II

OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL Los objetivos generales de “FONEMCOL” son:

1. Incentivar, acrecentar y proteger los aportes de sus asociados, para que a través de la prestación de servicios sin ánimo de lucro, mejorar su nivel de vida.
2. Fomentar y fortalecer los lazos de solidaridad, compañerismo y ayuda mutua entre sus miembros, mediante la aplicación de los Principios Universales de la Solidaridad.
3. Fomentar el ahorro.
4. Mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social de los asociados y sus familiares

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, FONEMCOL podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: En aras del cumplimiento de sus objetivos “FONEMCOL” tiene entre sus servicios y actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y en forma limitada depósitos de ahorro voluntarios de sus asociados en diferentes modalidades y previa reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes líneas para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con los reglamentos de FONEMCOL.
3. Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas servicio de asistencia médica, suministro de drogas, etc.; para beneficio de sus asociados.
4. Suministrar mediante convenios o contratos con entidades especializadas seguros generales, y de vida, individuales o colectivos para el beneficio de sus asociados y sus familiares.
5. Contratar con entidades especializadas actividades de recreación, educación y capacitación profesional para beneficio de los asociados y sus familiares.
6. Establecer normas y procedimientos para la venta o suministro a crédito de bienes durables de elevado valor y exigir las garantías que fuesen necesarias.
7. Servir de intermediario con las entidades de crédito.
8. Organizar la importación de bienes de consumo para su comercialización y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos solidarios conformados por sus asociados y sus familias.
9. Estimular la exportación de bienes de producción nacional dándole prioridad a la producción de los propios asociados a través de sus diferentes empresas.
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas para satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FONEMCOL” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar y dar dinero de mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar o exportar bienes de servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Las actividades y servicios desarrollados por FONEMCOL se podrán realizar a través de operaciones por libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios se adoptarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

mismos, sus recursos económicos de operaciones, como todas las disposiciones necesarias que garanticen su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a), permanente, hijos, y hermanos menores de 18 años.

Los reglamentos y características de los respectivos servicios establecerán los requisitos y garantías necesarias para que se realice el acto.

ARTÍCULO 8º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para suministrar servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, FONEMCOL “podrá en su calidad de intermediario contratar con otras entidades; preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades “FONEMCOL” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias necesarias, que le permita realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos de acuerdo al marco de la ley del sector solidario.

ARTICULO 10. DE LOS ACTOS SOLIDARIOS: Actos solidarios y Sujeción a los principios.

Las actividades previstas en el estatuto que realice con sus asociados o con otros fondos y/o entidades del sector solidario en *desarrollo* de sus objetivos sociales, constituyen actos solidarios y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos de la solidaridad, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS: El número de Asociados de “FONEMCOL” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente por el órgano competente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de “FONEMCOL”.

Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado se encuentra inscrito a FONEMCOL cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social

ARTICULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de “FONEMCOL” las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores del GRUPO EMPRESARIAL COLTRANS S.A.S. a nivel nacional, y empleados de FONEMCOL. En todo caso se requiere una antigüedad mínima de dos (02) meses en la empresa o entidad, y en “FONEMCOL”; todos ellos deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1 Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- 2 Diligenciar y presentar completamente el formulario de solicitud de admisión ante la Junta Directiva

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

3. Acreditar educación solidaria o comprometerse a recibir estas capacitaciones cuando éstas sean ofrecidas por FONEMCOL
4. Cancelar la cuota de contribución no reembolsable, establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva correspondiente al 1% del SMMLV. Dicho aporte será destinado al fondo de bienestar social.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera el Fondo de Empleados y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
6. Autorizar al pagador de la entidad para que retenga de su sueldo con destino a “FONEMCOL”, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida en el presente estatuto y demás obligaciones del objeto social
7. Autorizar consulta y reporte en las centrales de riesgo.
8. Autorizar manejo y administración de datos personales.
9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, una vez su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que aceptará siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y una vez se haya registrado el pago del respectivo aporte por parte de FONEMCOL.

Las gestiones relacionadas con la vinculación a “FONEMCOL” serán adelantadas ante el Representante legal, quien las colocará a disposición de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos.
2. Participar de las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. Previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que el Fondo tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan figurar como infracciones, irregularidades o delitos de los directivos del Fondo, ante el Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.
8. Fiscalizar la gestión del Fondo, por medio del Comité de Control Social y Vigilancia, examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en forma oportuna y con los requisitos que establecen los Estatutos y los reglamentos, o por los delegados, cuando el 15% de los asociados hábiles eleven a la Junta Directiva una solicitud motivada.
9. Retirarse voluntariamente del Fondo en cualquier momento.
10. Acatar y cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de FONEMCOL, así como las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados, los órganos directivos y de control.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la solidaridad, estatuto y reglamentos del Fondo.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
3. Aceptar y cumplir con las decisiones de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control.
4. Comportarse con lealtad y solidariamente en sus relaciones con el Fondo y los asociados del mismo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
6. Usar habitualmente los servicios del Fondo.
7. Suministrar los informes que el Fondo le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
9. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
10. Acatar y cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de FONEMCOL así como las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados, los órganos directivos y de control.
11. Diligenciar los formatos requeridos por FONEMCOL con la periodicidad que la Junta Directiva determine.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado del Fondo se pierde:

Por retiro voluntario.

Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

Por exclusión.

Por muerte.

Por retiro forzoso.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito en la oficina de FONEMCOL para su respectiva liquidación, para lo cual la Gerencia notificará a la Junta Directiva con el fin de dejar constancia en la respectiva acta.

PARAGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONEMCOL” y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

ARTICULO 17. DEL RETIRO FORZOSO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con el Fondo por incapacidad legal, cuando ha perdido la condición de ser trabajador de (empresa o fondo) y sus filiales, cuando se presente detención preventiva por delito doloso, la Junta Directiva decretará su retiro forzoso.

PARAGRAFO: Para decretar el retiro forzoso en los casos de incapacidad legal y detención preventiva, se requiere la copia o certificación de carácter legal expedida por el funcionario competente, en la cual conste que la persona se encuentra en esa situación.

La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a los diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL: La desvinculación laboral de la respectiva entidad Patronal, implica la pérdida del carácter de asociado. Una vez producida la cancelación del contrato de trabajo del asociado con la entidad, será oficializado su retiro del Fondo en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva.

ARTICULO 19. DEL REINGRESO POR RETIRO FORZOSO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por las circunstancias señaladas para el retiro forzoso podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo, en cualquier momento, siempre y cuando acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro forzoso y cumpla con los requisitos exigidos para nuevos asociados.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados de “FONEMCOL” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de “FONEMCOL”, sólo podrá ser readmitido con la aprobación de la Junta Directiva, previo estudio y aprobación de la solicitud correspondiente y cuando las circunstancias de la exclusión hayan desaparecido o se hayan modificado sustancialmente con tiempo mínimo de un (1) año.

ARTÍCULO 21. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá como pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, en conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre sucesión del Código Civil, exceptuando los casos en los cuales el Fondo haya contraído convenios o pólizas de seguros de créditos con entidades aseguradoras que subroguen las obligaciones del asociado en el evento de fallecimiento.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FONEMCOL”, se efectuarán los cruces y las compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si una vez generados los efectos administrativos de conciliación con el asociado y después de efectuadas las operaciones anteriores, quedará un saldo insoluto de la obligación, “FONEMCOL” recurrirá a las prestaciones sociales del deudor y en el evento de mantenerse saldo a cargo de los obligados, se recurrirá en cobro a los respectivos codeudores solidarios, salvo cuando exista seguro que ampare la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONEMCOL” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión Temporal de derechos.
4. Exclusión

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social y/ o Junta Directiva, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno; no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General y / o Junta Directiva se impondrá multas a los asociados o delegados que no concurren a la Asamblea general o se retiren antes de la clausura de la misma, o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas será el equivalente al quince (15%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará para actividades de solidaridad.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General y/o Junta Directiva, conformarán de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado a la Asamblea o su retiro antes de su finalización, o la no participación en los eventos eleccionarios. Se escuchará en descargos al investigado, se observarán las pruebas que llegare a presentar y rendirá un informe a la Asamblea y/o Junta directiva para que ésta en pleno tomará una decisión, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26. DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretarse la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTICULO 27. DE LA EXCLUSION: La Junta Directiva decretará exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por servirse del Fondo en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera.
5. Por entregar al Fondo bienes indebidos o de precedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
8. Por abstenerse de participar en las actividades de educación, que programe el Fondo y a las Asambleas a que se cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
9. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

10. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
11. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, comités o empleados del fondo.

ARTICULO 28. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la imposición de la sanción por parte de la Junta Directiva, y para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de los derechos, el comité de control social presentará un informe breve y sumario donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. Todo lo anterior se hará constar en acta suscrita por dicho comité y será trasladada a la Junta Directiva para que decida lo pertinente.

Una vez recibida la investigación, la Junta Directiva dentro de los 10 días hábiles siguientes, decidirá si existe mérito o no para formular pliego de cargos al asociado investigado, por encontrarse incurso en algunas de las causales de exclusión o de suspensión total de derechos; la cual deberá ser aprobada por lo menos por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la Junta Directiva formule cargos al asociado investigado, la decisión se notificará bajo el procedimiento que más adelante se establece, y el investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podrá presentar sus descargos y solicitar las pruebas conducentes.

El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario y estas serán consideradas antes de producirse una decisión. Una vez se produzca la decisión, será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente para lo cual será citado mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección que figure en el registro social de "FONEMCOL". En caso de que no comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación aludida, la notificación se surtirá mediante edicto que se fijará en las dependencias de "FONEMCOL" por el término de (5) días hábiles. Dentro de dicho término se enviará copia de la resolución por correo certificado a la dirección que figure en los registros de "FONEMCOL". En este último caso se entenderá surtida la notificación al vencimiento del quinto (5) día de fijación del edicto, de lo cual se dejará constancia en el mismo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición por escrito debidamente sustentado.

ARTICULO 29. RECURSOS DE APELACIÓN: Si al resolverse el recurso de reposición la Junta Directiva ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a elevar el recurso de apelación ante un Comité de Apelaciones integrado por tres asociados hábiles elegidos por la Asamblea General. En este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, máximo en un término legal de 30 días calendario, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso.

PARAGRAFO 1. La interposición de los recursos y las actuaciones de defensa de los asociados, deberán ser ejercidas directamente por el afectado sin apoderados, voceros o intermediarios.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

PARAGRAFO 2. El asociado excluido, mientras no se agote el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá Sub-judice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

PARÁGRAFO 3.

- a. El Comité de Apelación tiene la función de recibir, estudiar y dirimir las dudas que se presenten con ocasión de los conflictos presentados entre la Junta Directiva y los Asociados, cuando la Junta Directiva decide expulsar, suspender o sancionar a un asociado por quebrantar los Estatutos.
- b. Luego de haber hecho uso del recurso de reposición, el asociado tiene (5) días calendario después de la confirmación de la decisión notificada por la Junta Directiva para presentar el caso al comité de Apelaciones.
- c. El Comité de Apelaciones dispone de un plazo de treinta días calendario para decidir sobre el Recurso de Apelación.
- d. La Junta Directiva y el Asociado acatará para sí la recomendación o decisión del Comité de Apelaciones sobre el tema presentado.
- e. Este recurso procederá una única vez.

En caso de que la resolución sancionatoria se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTICULO 30. EJECUCION DE LA PROVIDENCIA: Resuelto el recurso de apelación por el Comité de Apelaciones, el cual deberá constar en el acta suscrita, por quién la presidió y su secretario, a partir de ese momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor del Fondo.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de "FONEMCOL", es variable e ilimitado y estará conformado por el Capital Social equivalente a:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes de ejercicios que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: En todo caso para cualquier efecto el capital mínimo irreducible durante la vida jurídica de FONEMCOL será de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El patrimonio del Fondo será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo irreducible de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de "FONEMCOL" se comprometerán a hacer aportes sociales individuales con la periodicidad que reciban el ingreso salarial y en forma permanente, entre el tres (3%) por ciento, al diez (10%) por ciento del ingreso salarial mensual del asociado.

El asociado es autónomo en modificar el monto del aporte obligatorio en cualquier mes del año.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

Del total de la cuota establecida el 10 % se llevará a aportes sociales individuales y el 90% restante a ahorros permanentes.

Todos los asociados deberán contribuir con el 0.5% de valor de la prima semestral en los meses de junio y diciembre, para el Fondo de Bienestar Social.

No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá modificar el porcentaje inmediatamente señalado, sin que implique reforma del presente estatuto.

PARAGRAFO: Ningún asociado persona natural podrá ser titular de mas del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

El Fondo certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea cada asociado al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO 33. ESTIMULO AL AHORRO: Los aportes permanentes que efectúen los asociados podrán incrementarse con las contribuciones que como estímulo a sus aportes efectúen los patronos o instituciones privadas con o sin ánimo de lucro a favor del trabajador vinculado a FONEMCOL.

Tales contribuciones patronales o de instituciones privadas con o sin ánimo de lucro, quedarán condicionadas para su abono en cuenta o entrega, el tiempo de permanencia del asociado en el Fondo de Empleados o que el ahorro se invierta para fines determinados.

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONEMCOL” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de

ARTÍCULO 35. AHORROS PERMANENTES- CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONEMCOL” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados, ni a terceros. Por regla general los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses .

ARTICULO 36. DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS: Previa aprobación en Asamblea General, podrá decretar aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados para incrementar los aportes sociales del Fondo de Empleados, cuando lo exijan las circunstancias especiales o por liquidez del Fondo señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

“FONEMCOL”, bien sean a la vista, a plazo, a término y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38. INVERSION DE LOS RECURSOS: Los depósitos de aportes sociales individuales de los asociados que capte el Fondo de Empleados, serán invertidos en créditos a estos, con las garantías suficientes y con el fin de satisfacer sus necesidades conforme lo establecen los Estatutos o reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar, prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro disponibles. Dichos depósitos también podrán ser invertidos en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 39. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL”, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado del Fondo de Empleados “FONEMCOL”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados FONEMCOL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 40. RENUNCIA DE SALDOS: Serán a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex –asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán al fondo de bienestar social

PARAGRAFO La existencia de saldos se deberá notificar al asociado personalmente para lo cual será citado mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección que figure en el registro social de “FONEMCOL”.

En caso de que el asociado no comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación aludida, La Junta Directiva decretará la renuncia de saldos.

ARTICULO 41. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del Fondo de Empleados y aún en el evento de su liquidación.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 42. FONDOS: “FONEMCOL” podrá contar con fondos permanentes y agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de “FONEMCOL” se destinen para la prestación de servicios, se reglamentará por la Junta Directiva.

FONEMCOL tendrá el Fondo de Bienestar Social, del cual saldrán los recursos para la educación, recreación y solidaridad.

El Fondo de Bienestar, en la parte de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados del Fondo de Empleados “FONEMCOL” en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad, los cuales reglamentará la Junta Directiva.

Para cualquier tipo de actividad que la Junta Directiva designe y la cual implique un desembolso de dinero para el asociado, se aprobará con la mitad más uno de los asociados que estén de acuerdo a través de un método estadístico de consulta y será de estricto cumplimiento por todos los asociados. Estos desembolsos serán descontados por nomina.

El Fondo de Bienestar social en la parte de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio.

La Junta Directiva reglamentará el Fondo de Bienestar Social siguiendo las pautas, lineamientos y parámetros señalados en las normas legales vigentes.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no se podrán repartir entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 43. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FONEMCOL, será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborará el correspondiente balance y los demás estados financieros consolidados.

Estos trabajos serán realizados por el Representante Legal con colaboración del Contador y el Revisor Fiscal.

El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 44. DE LA DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crecer y mantener una reserva de protección de los aportes sociales individuales.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial el cual será utilizado de acuerdo a la normatividad legal vigente.

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS "FONEMCOL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y su familia, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Dirección y Administración del Fondo de Empleados estará a cargo de:

La Asamblea
La Junta Directiva
Representante Legal

ARTICULO 46. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración del Fondo, compuesta por sus asociados hábiles, sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, y para la elección de delegados, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por éste. Sus miembros podrán dejar las constancias pertinentes para conocimiento de los afectados, en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados.

ARTICULO 47. CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

Las Asambleas Extraordinarias podrán sesionarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no permitan ser considerados en las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 48. DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la sesión, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma. La Asamblea General Ordinaria, extraordinaria y de delegados podrá realizarse en cualquier lugar del Territorio Nacional que determine el órgano convocante.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria, dentro de los primeros dos (2) meses del año, el Revisor Fiscal, el comité de control social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: La convocatoria a la Asamblea general ordinaria o extraordinaria se realizará por medios escritos fijados en las carteleras y lugares visibles en las instalaciones de la Empresa y el Fondo con las indicaciones contempladas en el estatuto, también se podrá surtir mediante correo electrónico para los asociados ubicados en las sucursales.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el comité de Control Social, como organismo que puede convocar a Asamblea General, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución, cuando el número de asociados exceda de 200, o a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONEMCOL". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en igual número de principales y suplentes, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su periodo será desde el momento de haber sido elegido como delegado hasta la culminación de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos

ARTÍCULO 51. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS "FONEMCOL", no podrán recibir poderes.

Los Asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria

QUÓRUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones o se reforme el estatuto deberá dejarse constancia del número de asociados presente.

INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

MAYORÍAS: Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados.

A cada Asociado presente, le corresponderá un voto, salvo los casos de representación mediante poder, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados; el delegado elegido le corresponderá un sólo voto.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se podrá adelantar por cualquiera de los procedimientos señalados en el presente estatuto a juicio de la Asamblea general, mediante el sistema de postulación personal o la presentación de listas o planchas, caso en el cual se deberá en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría simple, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría simple.

ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos

ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento de su objeto social.
3. Reformar los Estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y en los presentes Estatutos.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
8. Elegir y/o remover al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

9. Aprobar aportes extraordinarios.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el comité de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
12. Acordar la integración, fusión, incorporación, transformación o escisión.
13. Disolver y ordenar la liquidación del Fondo.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponda.

ARTICULO 54. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeta a la Asamblea General, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Dicho organismo estará compuesto por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y serán elegidos por la Asamblea General, para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados hábiles del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez elegida, sin perjuicio del registro ante la entidad competente, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Secretario.

ARTICULO 55. MIEMBROS SUPLENTE: Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

La asistencia de los suplentes numéricos a todas las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria y en caso de ser invitados podrán participar con voz pero sin voto, salvo que actúen como principales.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética, las destrezas y las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continua de un (1) año como Asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 57. DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones podrá hacerla el Presidente de la Junta o dos (2) de sus miembros, por iniciativa propia, o a solicitud del Gerente, del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal de FONEMCOL.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueren previamente citados.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la acción o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continua sin causa justificada a juicio de la misma Junta Directiva, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación. La Junta Directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares del Fondo de Empleados, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
4. Expedir las resoluciones y acuerdos que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización del Fondo y el cabal logro de sus objetivos.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y suplente.
8. Autorizar al Gerente para llevar a cabo operaciones financieras cuando exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del Fondo.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y ejecutar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
13. Organizar, los comités de Crédito, Educación, Solidaridad, Cartera y Riesgo y Liquidez y su reglamentación.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
16. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
17. Nombrar al empleado de cumplimiento.
18. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en actas.
19. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar el funcionamiento de los mecanismos de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
20. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre el Fondo de Empleados, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 61. DEL GERENTE: El Gerente es el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS FONEMCOL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su suplente por un período de un (1) año, el suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación solidaria y/o comprometerse a recibirla dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.
3. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- 1 Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

2. Proponer las políticas administrativas del Fondo, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos
4. Efectuar operaciones hasta por diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
5. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
7. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Directiva y las demás que la Ley y los reglamentos le asignen así como las necesarias para el buen desempeño de su cargo.
8. Presentar a la Junta Directiva en noviembre el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la siguiente vigencia.
9. Verificar que los procedimientos establecidos en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se desarrollen de acuerdo a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
10. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, según lo aprobado por la Junta Directiva.
11. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención y control de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo, incluyendo los órganos de administración y de control.
12. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención y control de riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y garantizar la confidencialidad de dicha información.
13. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FONEMCOL**

ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El Gerente será removido por la Junta Directiva, cuando se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir a satisfacción las normas dictadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

2. No rendir oportunamente los informes que le solicite la Junta Directiva.
3. Cualquier violación grave de las obligaciones que le corresponden como Gerente.
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FONEMCOL”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FONEMCOL”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL”, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

TITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL, este contará para su control social interno, con un comité de control social, para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. DEL REVISOR FISCAL: La revisión fiscal y contable sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo ni de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal, quien debe ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier momento y no ser asociado del Fondo.

PARAGRAFO: Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 68. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

1. Cerciorarse que las operaciones realizadas por parte del Fondo cumplan y se ajusten a las prescripciones legales y de los presentes Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de sus actividades, recomendando las medidas correctivas que estime convenientes.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, así como las actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva y Control Social.
4. Presentar ante la entidad competente y ante quién lo solicite los informes o requerimientos a que haya lugar.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
7. Efectuar arqueo de fondos una vez al mes o cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
8. Examinar, verificar y vigilar permanentemente las operaciones, libros, cuentas y exigencias, documentos y garantías del Fondo.
9. Inspeccionar todos los actos administrativos del Fondo y velar porque se cumplan las leyes, los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
10. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, la Junta Directiva o a la entidad competente.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar un análisis de las cuentas presentadas, si lo considera necesario, ó si la Asamblea lo solicita.
12. Colaborar con la entidad competente o gubernamental que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.
13. Convocar a la Asamblea en el caso previsto por los presentes Estatutos.
14. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo o a terceros por negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones, o incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en la Junta Directiva, cuando sea citado.

ARTICULO 70. DE LAS CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. La sistemática inejecución, sin razones válidas de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
2. No informar oportunamente de las irregularidades que pueda advertir en el desarrollo de las actividades del Fondo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley o los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, para lo cual seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, cuando le corresponda actuar.

ARTICULO 71. DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS "FONEMCOL". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 72. DEL FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros y cuando solo asista este número a la reunión, deberá adoptarse por unanimidad

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las funciones del Comité de Control Social son:

1. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

2. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los Estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

6. El órgano de control social adelantará y llevará a cabo las investigaciones a los asociados respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario referido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y el debido proceso y el derecho de defensa. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

7. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

8. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
9. Velar porque todos los asociados cumplan con sus deberes consagrados en la Ley, los presentes Estatutos y reglamentos.
10. Rendir informes completos a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.

PARAGRAFO: Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus Estatutos y reglamentos.

Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPITULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: El Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Contador y los integrantes de los órganos de administración y vigilancia principales, y suplentes no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil No podrán ser elegidos para el cargo de Revisor Fiscal quienes siendo contadores públicos titulados, sean a la vez asociados del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS "FONEMCOL" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

Los asociados empleados del Fondo que desempeñen cargos administrativos no podrán ser elegidos para integrar la Junta Directiva, el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 76. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Créditos del FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL”, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA INTEGRACION, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81. DE LA INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, el Fondo por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del sector solidario.

ARTÍCULO 82. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” podrá disolverse sin liquidarse cuando por decisión de la Asamblea General se fusione con otro Fondo de Empleados, para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 83. ESCISIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 84. TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza Jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS “FONEMCOL” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones, en todo caso este procedimiento se ajustará a lo que disponga las normas legales vigentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 87. DE LA CONCILIACION: Las diferencias o controversias que surjan entre el Fondo y sus asociados que sean transigibles por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a conciliación conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTICULO 88. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Antes de hacer uso de la conciliación previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y los asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a un comité de resolución de conflictos que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 89. INTEGRACION DEL COMITÉ: El Comité de Resolución de conflictos no tendrá el carácter de permanente sino accidental y los miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación del comité de resolución de conflictos se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados estos elegirán un miembro para conformar este comité y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el Comité de Control Social elegirá un tercer miembro para dar solución al conflicto.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada grupo de asociados elegirá un miembro del comité de Resolución de Conflictos, ambos de común acuerdo con las partes. Si no hubiere acuerdo, el tercer miembro será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO: Al solicitar la Conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del miembro del comité acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Conciliación.

El Comité de Resolución de Conflictos deberá manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con las partes.

**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

Una vez aceptado el cargo, el comité debe entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceda las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los miembros del Comité de Resolución de Conflictos no obligan a las partes; en todo caso se expedirá un acta en la que conste el resultado o acuerdo al que se llegó, esta acta deberá ser firmada por todos los implicados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 92. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDO DE EMPLEADOS FONEMCOL.

ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTÍCULO 94. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS "FONEMCOL" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el 10 de Marzo de 2007 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias estatutarias vigentes, . Reformado el 26 de Marzo del 2011 con Acta No. 13

El presente Estatuto se encuentra actualizado con las modificaciones aprobadas, hasta el Acta No. 19 de la Asamblea General de Asociados realizada el pasado 5 de Marzo del 2016.



**APROBADA REFORMA DE ESTATUTOS
ACTA 19 MARZO 07 DE 2016**

CARLOS GILBERTO LOPEZ
Presidente

YESENIA DIAZ AVILA
Secretaria

FONEMCOL